

## **LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL URUGUAY. 200 AÑOS DESPUÉS.**

*Diputado Jaime Mario Trobo  
Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales  
de la Cámara de Representantes.*

### **LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL URUGUAY. 200 AÑOS DESPUÉS.**

El proficuo acuerdo entre las Cortes de Aragón y el Parlamento de Uruguay, materializado a través de la acción de la Fundación Manuel Giménez Abad es nuevamente un marco oportuno para reflexionar sobre cuestiones comunes a nuestras patrias, España y Uruguay. Es relevante que este proyecto cuente con el patrocinio del Congreso de los Diputados de España, y que se haya resuelto que ejercitemos un análisis sobre nuestra historia común, la que nos ha imprimido rasgos que compartimos luego de varias centurias. La ocasión nos invita a comentar aspectos de la importancia de la Constitución de Cádiz en el Río de la Plata y en particular en su Banda Oriental, territorio en el que se asienta nuestra República Oriental del Uruguay. Y la justificación son las celebraciones de los 200 años de ese instrumento, que superó la condición de compendio de normas y regla de convivencia ciudadana, para constituirse en una declaración de modernidad para el mundo hispano que decantó con el paso del tiempo en un ejemplo paradigmático del liberalismo Constitucional en el espacio iberoamericano.

La Constitución de Cádiz , puede considerarse el “...puente histórico entre añejas instituciones del derecho público español, revitalizadas y adaptadas por la revolución liberal y el nuevo constitucionalismo, y por la misma razón, puente histórico también entre el constitucionalismo español y el latinoamericano, en especial el rioplatense y el nacional sobre los que ejerció una considerable y perdurable influencia...”<sup>1</sup>

Es notoria la influencia de los temas y soluciones incluidas en la Constitución de Cádiz, en los textos constitucionales y pre-constitucionales en el Río de la Plata. El mencionado instrumento no tuvo dificultades en penetrar en las estructuras ideológicas del medio social rioplatense. Se conoce en un momento

---

<sup>1</sup> Antecedentes Históricos de la Constitución Española de 1812. Dr. Luis B Mazoni Rubio,

de grandes tensiones y naturales contradicciones. Era la propuesta de una nueva organización institucional de un estado que estaba siendo agredido, y que buscaba en la renovación de instrumentos, afirmación de roles, limitación de competencias, y creación de protagonismos un mecanismo para la reconquista del ejercicio de su soberanía. También ocurre en una realidad en la que el valor de los “españoles” era sensiblemente diferente, fueran de la península o de los territorios ultramarinos.

Debe entenderse que el fin del S XVIII y el principio del XIX y los trascendentes acontecimientos en Norte América y Europa, ejercieron una intensa influencia en nuestras tierras y las ideas que expresaron y los hechos políticos que provocaron tuvieron un efecto determinante en el desarrollo de las décadas siguientes. El cambio en las relaciones entre los estados imperiales, la modificación de los regímenes jurídicos internos, el ejercicio del poder en las monarquías, la participación mas protagónica de mayor cantidad de individuos legitimados activamente por el rediseño del ejercicio del poder, son todos factores que se precipitan en esas épocas. La Constitución de Cádiz, discutida y redactada en una época convulsa, resultó de un trabajo en el que participaron españoles de Europa y españoles de América, y pretendía constituirse en la regla de convivencia en ambas orillas del atlántico, abarcando muchos mas territorios aquí en nuestro continente que en iberia.

La invasión napoleónica provocó en España una fuerte reacción nacionalista que se canalizó en la guerra de la independencia y la puesta en marcha de mecanismos institucionales que derivaron en la reunión de la “Nación en Cortes”. Precisamente para una situación de ausencia o falta del Rey o acefalia del trono, por primera vez se resolvería como lo indicaba la ley. Y la reunión en Cortes, *“...de acuerdo con el concepto de unidad de la monarquía que establecían las leyes de Indias y que confirmó el decreto de la Junta Central de 22 de Enero de 1809, se resolvió que también las Cortes a reunirse fuesen conjuntas de ambos mundos, es decir, integradas por diputados de todas las Españas, así dominios peninsulares como ultramarinos”*.<sup>2</sup> La convocatoria a Cortes, contemporánea con la creación del Consejo de Regencia con fecha 29 de Enero de 1810, no tenía precedentes en la historia

---

<sup>2</sup> “Los sucesos de España de 1808-14” E. Petit Muñoz

de España. Cortes Generales y Extraordinarias que pueden considerarse las que iniciaron la vida constitucional española.

Desde su instalación en setiembre de 1810, hasta el 9 de mayo de 1812 actuaron como poder legislativo y constitucional, y en sus debates ricos e intensos ocurrió un tránsito trascendente, si bien se reconoció a Fernando VII como legítimo Rey, se otorgó a la nación la fuerza de la soberanía y a la monarquía el carácter de usufructuaria.

Decíamos más atrás que la representación de América en las Cortes estaba asegurada por los decretos que las convocaron, pero ello no fue resuelto con facilidad. La urgencia en su instalación para sesionar, y la legitimidad de sus integrantes especialmente los que debían viajar desde lejos, se constituyó en un problema. Los Diputados americanos exigieron igualdad en la representación, esta en primer lugar fue adjudicada a americanos residentes en Cádiz y mientras las provincias de la península contaban con cuatro representantes cada una, a los territorios de América les correspondían en total sólo 28, y actuaban como suplentes. Este mecanismo fue dispuesto por la real orden dictada por la Junta Central del 22 de enero de 1809 que lo estableció. El 14 de Febrero de 1810 se modificó el sistema de representación supletoria americana por una elección realizada en el territorio de América.

La orientación que en general los representantes americanos dieron a sus participaciones incluyeron temas como *“la libertad de comerciar con el extranjero e igual disposición para América, supresión de estancos, igualdad de europeos y americanos a empleos públicos y privados, así como medidas de mejoramiento y atención preferencial para la instrucción”*.<sup>3</sup>

En este proceso debe quedar claro que había una diferencia entre los españoles de allá y los de aquí. En esa turbulenta época que había traído hasta aquí las invasiones Inglesas de inmediato a la victoria de Trafalgar, a pesar del fracaso militar situó a Gran Bretaña con novedosas y convenientes ventajas comerciales. Y en ese marco las elites criollas vieron la oportunidad de maximizar la reivindicación más sentida de su visión local.

---

<sup>3</sup> Las Cortes de Cádiz. Su incidencia en la Ciudad de Montevideo. María Inés Lizaso

Un interesante trabajo inquisidor sobre la verdadera derrota de las justas emancipadoras americanas de las que celebramos en estos tiempos también el bicentenario, escrito por Daniel Mazzone, incluye el comentario que voy a reproducir “...*El distanciamiento entre las elites criollas y la corona fue el impulso principal de los procesos independentistas (...)*.”*En este escenario incierto se abre el breve pero intenso itinerario de las Cortes gaditanas. Pese a sus dificultades e irresoluciones para convocar a diputados americanos que no siempre llegaron a tiempo, que no siempre contaron con el apoyo de sus provincias, que no siempre fueron regularmente elegidos y que hasta carecieron del dinero para trasladarse o mantenerse en la capital gaditana, las Cortes marcaron una impronta histórica y se constituyeron en una ámbito propicio para informar el momento previo a la ruptura”.*

Estos comentarios nos permiten suponer que la presencia de nuestros delegados a las Cortes estaba influida, como no podía ser de otra manera, por una clara visión de los problemas locales del reino. Para situarnos en esta banda, el delegado de Montevideo el Pbro. Rafael Zufriategui que partió de Montevideo cuando Buenos Aires se negaba a designar delegados a las Cortes, llevaba instrucciones en el sentido de gestionar la creación de la vieja idea de la creación de la Intendencia y Capitanía General para la Banda Oriental, que era reclamada desde 1785.

En el marco de las conversaciones políticas que se desarrollaron en el ambiente de las Cortes, para el delegado de Montevideo la situación fue propicia para, “...*peticionar la instalación de un Consulado de Comercio, gestión que realizaban a su vez los comerciantes. Considerada de utilidad y necesidad por el Consejo de Indias, la Regencia dio su aprobación final y el 24 de Mayo de 1812 (...) quedó instalada en Montevideo. Esta tardía creación era una vieja aspiración de los comerciantes montevidianos, y a través de ella, la Banda Oriental expresó históricamente un rasgo imperecedero de autonomía regional. A la creación del Consulado “tan suspirado por los orientales”, se agregó, también, la del Obispado y la elevación a Intendencia del gobierno político-militar”*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Idem

Es notorio que Montevideo, cuyas aspiraciones históricas se vinculaban con una mayor autonomía de Buenos Aires, las concretaba, diríamos que “in extremis” de su condición de territorio español.

Quienes conocemos la historia anterior a estas circunstancias y los hechos posteriores, tenemos claro que la hegemonía bonaerense no solo era diseñada para beneficiarse de la dependencia que tendrían de ella territorios como el de la Banda Oriental, y otros de provincias del actual territorio argentino, con un notorio objetivo de provecho político y económico para sus sectores dirigentes.

Las diferencias que se expresarán en el futuro entre José Artigas y la Junta de Buenos Aires en relación al tipo, grado y nivel de vinculación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, son una expresión clara de la histórica tensión y de la franca diferencia sobre el futuro de nuestras patrias en formación.

Los Orientales, señalamos como punto de inicio de la emancipación hechos ocurridos en 1811, aún no había sido adoptada la Constitución de Cádiz, que será promulgada y celebrada en una Montevideo sitiada, de acuerdo a lo dispuesto a un edicto del 20 de Setiembre de 1812. Sería lógico pensar que un instrumento adoptado por un estado que dejará de ejercer la soberanía sobre nuestro territorio en 1814, desde ese momento no ejercería ninguna influencia, sin embargo la historia es otra muy distinta.

La Constitución de Cádiz tuvo indudable relevancia histórica para todos los movimientos emancipadores de América y obviamente en el Río de La Plata. Fue inspiradora y fuente de proyectos elaborados desde 1813 en adelante y de las Constituciones que luego se darían los futuros estados independientes.

La soberanía popular, las garantías individuales en materia política y de opinión, la libertad de vientres y la prohibición del tráfico de esclavos, la enunciación de la libertad civil, la seguridad individual, la igualdad ante la ley, la inviolabilidad del domicilio, así como el método de elección democrática de regidores deben ser estacados como lo hace el Prof. Eugenio Petit Muñoz en su trabajo “Los derechos individuales, experiencia de nuestro pasado y de

nuestro presente”, como elementos que luego incluidos en nuestra Constitución de 1830 denotan su vinculación con los principios de la de Cádiz.

Doscientos años después, con la perspectiva de nuestro gentilhomme compañero, el tiempo, que podemos decir desde esta Banda Oriental del Plata sobre el constitucionalismo de Cádiz? Mucho podemos decir. Que convivió y alimentó las ideas de quienes veneramos como nuestros héroes emancipadores. Que influyó con su ideología la estructura jurídica de las nacientes repúblicas americanas, y que sus principios son materia vigente de nuestras leyes constitucionales. Y esto no es poca cosa.

Que interesante, mientras el liberalismo gaditano se esfuma con la restauración monárquica en España, en estas tierras adaptado a sus particularidades, se prolonga sin violencia de especie alguna, hasta desembocar en la afirmación y consagración de regímenes de gobierno democráticos y republicanos. Lo que fue una anticipación en la España de 1812, se convierte entonces en una fecunda realidad en la práctica constitucional de nuestros países, como expresa Elbio López Rocca en su trabajo “Influencia de la Constitución de Cádiz en el Constitucionalismo Rioplatense”.<sup>5</sup>

Los principios filosóficos de Cádiz y su influencia en el desarrollo del derecho positivo en nuestro Uruguay, denota la contribución a la conformación de un estilo de vida en nuestra sociedad, y de una serie de pautas de convivencia, muchas de las cuales pueden ser consideradas bases de la nacionalidad oriental. Esto es notorio en el contenido de las Secciones I y II de nuestra Constitución, cuya lectura es elocuente testimonio.

Podemos decir hoy en 2012, doscientos años después de la consagración de la Constitución de Cádiz, que aquel documento resultado de una circunstancia histórica de cambios, transformaciones, ambientada en un escenario de tensiones, de los que se dan cuando la historia tiene inflexiones importantes, se lanzó una saeta tras la cual una nueva identidad iberoamericana se fue conformando. A la luz de la realidad cultural e institucional actual de nuestra América hispana, pierden sustento los discursos chauvinistas que pretenden

---

<sup>5</sup> Elbio López Rocca “La Constitución de Cádiz “ Cuaderno I

desconocer nuestra identidad hispana, pues es notoria la influencia con la que ha alimentado nuestros cimientos el espíritu de Cádiz.

**CITAS.**

LAS CORTES DE CÁDIZ. Su incidencia en la ciudad de Montevideo. María Inés Lizaso. Ediciones Ideas. 1994.

LA CONSTITUCION DE CÁDIZ. Cuaderno N° 1. Instituto de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de la República. Uruguay.

HISPANOAMERICA. Interpelación a los Fundadores. Daniel Mazzone. Ediciones de La Plaza. 2011

Escuela de Gobierno – Fundación Manuel Giménez Abad  
Montevideo, Junio 8 de 2012.